

Expediente: 1676/19

Carátula: AQUIN SANDRA DEL VALLE C/ IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L. Y OTRA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: GRABACION DE AUDIENCIA

Fecha Depósito: 11/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235651409 - AQUIN, SANDRA DEL VALLE-ACTOR

20267747785 - CORREA MENA, GABRIELA FERNANDA-DEMANDADO

90000000000 - SALCEDO, MARIA VERONICA-DEMANDADO

90000000000 - IBIZA SPA SALUD Y BELLEZA, SRL-DEMANDADO

20232385716 - ARRIETA, GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

20267747785 - TUMA, MARIA HORTENSIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1676/19



H10502544418

JUICIO: "AQUIN SANDRA DEL VALLE c/ IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1676/19.

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.

Por decreto del 03/12/2024, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 10:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentran presentes en la reunión:

La Sra. Sandra del Valle Aquin, DNI N° 17.458.823, en el carácter de actora;

El letrado Jorge Andres Contrera, DNI N.° 23,565,140, en el carácter de apoderado de la actora;

las demandadas: Gabriela Fernanda Correa Mena, DNI N° 31.127.560, María Hortencia Tuma, DNI N° 12.733.267 y su letrado apoderado Dr. Diego Ezequiel Guzman, DNI N.° 26.774.778.

También se encuentra presente la Magistrada titular de este juzgado, Dra. Ana María Mena de Bulacio.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRIR los términos procesales en la presente causa.

Luego se procede a expresar lo que surge de las constancias del presente expediente lo cual, por honor a la brevedad, doy aquí por reproducido.

Las partes el 02/12/2024 presentaron un convenio a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. Adjunto el convenio mencionado en archivo PDF como parte integrante de la presente acta y resolución.

A continuación, se explica a la actora los alcances del desistimiento de la acción y del derecho invocado en contra de las codemandadas "IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L."; "TUMA MARIA

HORTENCIA" y "SALCEDO MARIA VERÓNICA". A continuación, toma la palabra la Sra. Aquin y manifiesta que entiende los alcances de la medida solicitada y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione. Por lo cual, ratifica su presentación y presta conformidad con los desistimientos solicitados.

Seguidamente se procede a explicar a la accionante las restantes cláusulas del convenio, ante lo cual la Sra. Aquin manifiesta que las comprende y que se considera satisfecha con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

El letrado Contrera expresa su conformidad respecto al importe y forma de pago de los honorarios convenidos.

El letrado Diego Ezequiel Guzman rectifica parcialmente la cláusula 7 del convenio acompañado únicamente en lo que respecta al monto de sus honorarios profesionales y los del letrado Gustavo Leonardo Arrieta. Ello, debido a que actualmente la consulta escrita asciende al importe de \$440.000,00, por lo tanto, estiman sus honorarios profesionales en la suma de \$220.000,00 para cada uno de ellos únicamente a los fines previsionales y expresa su conformidad.

Todos los letrados expresaron su consentimiento en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de la orden de pago en favor de la actora.

Posteriormente el letrado apoderado de la Codemandada Correa Mena, manifiesta que ya se depositó la suma de \$1.200.000,00 correspondiente al pago cancelatorio del capital a la actora. Razón por la cual da en pago dichas sumas de dinero.

Toma la palabra el letrado apoderado de la parte actora y solicita que se libre la pertinente orden de pago en favor de su mandante.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de la causa (demanda, contestación de demanda, documentación aportada etc).

2) La presentación del 02/12/2024 y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del desistimiento del proceso y del derecho invocado en contra de las codemandadas "IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L."; "TUMA MARIA HORTENCIA" y "SALCEDO MARIA VERÓNICA", efectuada en este acto por la Sra. Sandra del Valle Aquin.

4) La ratificación del convenio efectuada por la Sra. Aquin.

5) Las conformidades de los letrados intervinientes respecto a sus honorarios profesionales y sus expresas conformidades, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480).

5) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: la demandada Gabriela Fernanda Correa Mena abona a la actora la suma total de \$1.200.000,00. Dicha suma ya se encuentra depositada en la cuenta bancaria

será abonada en un solo pago dentro de las 48 hs. contadas a partir de la presente resolución y será depositadas en la **cuenta N.° 562209587506099, CBU N.° 2850622350095875060995**, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente a la presente causa.

6) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada Gabriela Fernanda Correa Mena (cfr. Art. 70 del CPCCT).

7) El levantamiento de la medida cautelar ordenada en el incidente 1 de la presente causa.

8) La dación en pago efectuada por la demandada y la orden en pago solicitada por la actora.

En mérito a lo expuesto precedentemente, al encontrarse cumplidos los recaudos legales establecidos por los Arts. 43 y 44 del CPL y 252 y 253 del CPCCT supletorio al fuero, corresponde tener por desistido el derecho invocado en la demanda y el proceso iniciado por Sandra del Valle Aquin, en contra de las codemandadas "IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L."; "TUMA MARIA HORTENCIA" y "SALCEDO MARIA VERÓNICA". Así lo considero

Atenta a lo expresado por las partes en el convenio acompañado; los términos en que se encuentra trabada la litis, al existir controversia respecto a la existencia de la relación laboral y, en consecuencia, los rubros reclamados por la actora en el escrito de demanda; el estado procesal de la causa; la suma de \$1.200.000,00 convenida por las partes y la forma de pago, así como que las costas procesales son a cargo de la demandada Gabriela Fernanda Correa Mena; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a la Sr. Aquin sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER POR DESISTIDA a la Sra. **Sandra del Valle Aquin**, DNI N° 17.458.823, del proceso y del derecho invocado en la demanda interpuesta en contra de **"IBIZA SPA SALUD, BELLEZA S.R.L."; "TUMA MARIA HORTENCIA"**, DNI N.° 12.733.267 y **"SALCEDO MARIA VERÓNICA"**,

II.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **Sandra del Valle Aquin**, DNI N° 17.458.823, con el asesoramiento de su letrado apoderado **Dr. Jorge Andres Contrera** y la demandada **Gabriela Fernanda Correa Mena**, DNI N° 31.127.560, representada en este acto por su letrado apoderado **Dr. Diego Ezequiel Guzman**, DNI N.° 26.774.778, por la suma de **\$1.200.000,00**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL, atento a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III.- ADMITIR el pedido de levantamiento de embargo solicitado. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR** ordenada el 18/04/2024 en el incidente 1 de la presente causa. Proceda secretaría a **LIBRAR OFICIO al REGISTRO INMOBILIARIO** de esta provincia (**LIBRE DE DERECHOS Y FORMULARIO**), a fin de que tomando conocimiento lo precedentemente ordenado proceda al **inmediato levantamiento del embargo preventivo sobre el inmueble ubicado en AV. MATE DE LUNA 3472, MATRÍCULA S-24522 (Capital Sur), PADRÓN 37089, MATRÍCULA CATASTRAL 4389/905** de titularidad de **MARÍA HORTENCIA DEL VALLE TUMA**, DNI 12.733.267, por el importe de **\$153.664,56** en concepto de capital y **\$30.732,91** por acrecidas. Hago constar que conforme surge del Expte n.° 1676/19-i1 la referencia y número de ingreso en la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán fue bajo el número 21882/217-2024 y fue asentado en el libro diario bajo el n.° 21882 del 29/05/2024 en la matrícula S-24522, registrado como embargo preventivo.

En el oficio a librarse se deberá hacer constar: **A)** que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado **Diego Ezequiel Guzman** quedando autorizado a suscribir la documentación y formulario que fuere menester con todas las responsabilidades de Ley. **B)** que el registro oficiado deberá informar a este Juzgado sobre el resultado de la medida ordenada en un plazo de **10 días** bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento a esta orden judicial, de aplicarle astreintes por la suma diaria de \$5.000,00 (pesos cinco mil) ante cada día de retardo (Cfr. Art 137 del CPCCT: "*SANCIONES CONMINATORIAS: [] Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referente al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.*").

IV. COSTAS: a cargo de la demandada **Gabriela Fernanda Correa Mena**, conforme lo convenido.

V. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) Al letrado **Jorge Andres Contrera**, en el carácter de apoderado del actor, en la suma de **\$600.000,00**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada Correa Mena, conforme lo convenido. Dicho importe será cancelado dentro de las 48 horas contadas a partir de la presente resolución.

La demandada Correa Mena deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios del letrado Contrera, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de sus honorarios profesionales, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) Al letrado **Gustavo Leonardo Arrieta**, por su intervención en la presente causa en el carácter de patrocinante de la Sra. Gabriela Fernanda Correa Mena, únicamente a los fines previsionales, en la suma de **\$220.000,00** por todo concepto.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS** el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

La demandada Correa Mena deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

C) Al letrado **Diego Ezequiel Guzman**, en el carácter de apoderado de las demandadas Maria Hortencia Tuma y Gabriela Fernanda Correa Mena, únicamente a los fines previsionales, en la suma de **\$220.000,00** por todo concepto.

El letrado deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS** el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

La demandada Correa Mena deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VII. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán

VIII. Atenta a las constancias de la presente causa, al existir sumas de dinero, depositadas a la orden de esta oficina y pertenecientes a esta causa, dadas en calidad de pago por la demandada Gabriela Fernanda Correa Mena, en favor de la Sra. Aquin: **DISPONGO LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de la Sra. **Sandra del Valle Aquin, DNI N° 17.458.823**, por la suma de **\$1.200.000,00** en concepto de pago del capital del presente convenio. Adjunto a la presente constancia de deudor alimentario.

Proceda Secretaría a librar oficio al BANCO MACRO S.A. - Sección Legales a fin de que con habilitación de días y horas haga efectivo el pago, de la suma de \$1.200.000,00 depositados en la Cuenta Judicial N.° 562209587506099, CBU N.° 2850622350095875060995 a la Sra. Sandra del Valle Aquin, DNI N° 17.458.823, en la Sucursal Tribunales.

Asimismo haga constar en el oficio que no corresponde realizar retención alguna por tratarse de un crédito de naturaleza laboral

IX. PROCEDA Secretaría a:

- a) Protocolizar la presente sentencia.
- b) Acumular los cuadernos de prueba e incidentes al expediente principal
- c) Notificar a las demandadas en su domicilios reales la presente resolución.

Con lo que siendo las horas 10:23 doy por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad, por lo que quedan notificados de lo acontecido y resuelto en la presente videoconferencia, por ante mí que doy fe. CACC - 1676/19.-

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.